



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

---

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

---

CUARTA ÉPOCA  
Año X No. 2388

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 9 de Abril de 2025

---

## SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXV LEGISLATURA  
CAMPECHE

### ACUERDO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

#### NÚMERO 42

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se habilita a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Anticorrupción del Congreso, a emitir convocatoria dirigida a las organizaciones no gubernamentales; organizaciones, asociaciones y sociedades civiles; colegios y asociaciones de profesionistas; clubes de servicio e instituciones de educación superior y a la sociedad en general, a presentar propuestas de personas para elegir a un comisionado integrante de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la comisión mencionada para que se aboque al cumplimiento de esta encomienda.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**C. Jorge Pérez Falconi, Diputado Secretario. Rúbrica.- C. Miguel Ángel Pool Alpuche, Diputado Secretario.- Rúbrica.**

---



## ACUERDO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

### NÚMERO 43

**Primero.-** Se habilita a la Presidenta y Secretaria del Comité de Evaluación del Premio al Mérito a la Enfermería Campechana de conformidad con las fracciones primera y segunda del artículo cuarto de la Ley Constitutiva del “Premio al Mérito a la Enfermería Campechana”, con el único propósito de iniciar los trabajos de auscultación y esta Asamblea esté en posibilidad de otorgar dicho premio.

**Segundo.-** Se instruye a la Secretaría General del Congreso del Estado, para que en el marco de sus atribuciones, auxilie a la Presidenta y Secretaria del Comité de Evaluación habilitado para el cumplimiento de sus funciones.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**C. Jorge Pérez Falconi, Diputado Secretario. Rúbrica.- C. Miguel Ángel Pool Alpuche, Diputado Secretario.- Rúbrica.**

---

# SECCIÓN JUDICIAL



DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL PJEC-LPE-002-2025

Con fundamento en lo establecido por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 78 Bis y 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 1 Bis, 3, 5, 9, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 39, 40, 50, 51, 52, 53, 54, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 1, 2, párrafo ocho, fracción VII, y anexo 7 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2025; 72, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 4, fracción II, numeral 2, inciso e), letra D; 165, fracción II y Noveno Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; 1, 203, inciso c); 208 y 209, fracciones I, XV y XVIII del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado de Campeche; la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Campeche, a través de la Dirección de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado, convoca a los interesados en participar en el procedimiento de licitación, para la contratación de los bienes que se precisan a continuación:

PARTIDA.	DESCRIPCIÓN.	UNIDAD DE MEDIDA.	CANTIDAD.
UNICA	Materiales, útiles y equipos de oficina	LOTE	1

NO. DE LICITACIÓN.	FECHA LÍMITE DE REGISTRO Y OBTENCIÓN DE BASES.	COSTO DE REGISTRO (1) Y VENTA DE BASES (2)	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.	ACTO DE EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE FALLO.
PJEC-LPE-002-2025.	15/abril/2025. 15:00 Horas.	(1) \$651.42 (2) \$977.13	23/abril/2025. 10:00 Horas.	24/abril/2025. 14:00 Horas.

- Las bases de la licitación estarán disponibles, previa acreditación del pago de los derechos correspondientes, en la Dirección de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado de Campeche, sita en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, interior del Edificio Casa de Justicia, en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas.
- Origen de los recursos: Recursos federales del ejercicio actual (participaciones) 15-A.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de seriedad de la propuesta (sostenimiento de la proposición). Que consistirá en cheque cruzado expedido por el proveedor a favor del Poder Judicial del Estado de Campeche, con cargo a cualquier institución de crédito, por un importe mínimo del 10% del valor total de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de su proposición.
- Garantía de anticipo. En este procedimiento no se prevé anticipo.
- Garantía de cumplimiento y vicios ocultos: El participante adjudicado deberá garantizar: el cumplimiento del contrato, los defectos y vicios ocultos de los bienes. La garantía de cumplimiento, defectos y vicios ocultos será por el 20% del monto total del contrato que se celebre. La citada garantía se realizará a través de pólizas de fianza.
- Plazo de entrega: El licitante deberá hacer entrega de los bienes conforme a lo siguiente: La primera entrega (abril) dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación del fallo, segunda entrega (mayo) dentro de los 5 primeros días hábiles del mes de mayo, tercera entrega (Junio) dentro de los primeros 5 días hábiles del mes de junio y cuarta entrega (julio) dentro de los primeros 5 días hábiles del mes de julio, todos del año 2025.
- Condiciones de pago: El pago se realizará dentro de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega recepción de conformidad, así como del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que reúna los requisitos fiscales.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche a 9 de abril de 2025.

Atentamente.- El Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Campeche. C.P. Felipe de Jesús Flores Chi.- Rúbrica.



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**EXP. 32/23-2024**

**A LA PERSONA MORAL “OCEAN GARDEN PRODUCTS, INC”**

DOMICILIO SE IGNORA

*EXPEDIENTE 32/23-2024*

JUICIO SUMARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA Y CANCELACION DE HIPOTECA PROMOVIDO POR CARLOS JAVIER LOPEZ DZIB EN CONTRA DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, LA PERSONA MORAL OCEAN GARDEN PRODUCTOS INC Y DEL LIC Y NOTARIO PUBLICO DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) con el escrito de cuenta, mediante el cual el ocursoante solicita informa que el oficio 1447/24-2025/2CID-ED, no fuera recepcionado por parte de la CONDUSEF, toda vez que dicha institución no cuenta con registros de personas morales, por lo tanto el ocursoante solicita que se notifique a la parte demandada por medio del Periódico Oficial de Gobierno del Estado, ante la ignorancia del paradero de la persona moral **“OCEAN GARDEN PRODUCTS, INC”**; en consecuencia, SE ACUERDA: -

1) En atención a la solicitud de cuenta y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de la parte demandada, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de la demandada y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en consecuencia, en términos

del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, **se declara la ignorancia de domicilio de la persona moral “OCEAN GARDEN PRODUCTS, INC”**; por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 y 269, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al antes citado, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para tal efecto el presente proveído, así como el auto inicial de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-

**VISTOS:**1) Con el escrito y documentación adjunta del C. Carlos Javier López Dzib, apoderado legal de “inmobiliaria Alhambra”; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Avenida Patricio Trueba, número 320, en la Colonia Sascalum, C.P. 24095, de esta ciudad capital, (entre calle Flamboyanes y Avenida López Portillo) asimismo nombra como asesor técnico al Licenciado Jose Antonio Osorio Hortal, para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación; promoviendo en la **VÍA SUMARIA CIVIL LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA y CANCELACIÓN DE GRAVAMEN en contra de:**

Director del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, en esta ciudad con domicilio ubicado en calle Castellot Batalla, manzana K, lote 20, área Ah Kim Pech, Sección Fundadores C.P. 24014, San Francisco de Campeche.

La persona moral denominada “OCEAN GARDEN PRODUCTS, INC”, señalando que el suscrito desconoce el domicilio social o fiscal de dicha empresa, por lo que solicita se realice una búsqueda de domicilio , girando oficios a las siguientes dependencias:

- a) Servicio de Administración Tributaria
- b) Comisión Federal de Electricidad
- c) Teléfonos de México
- d) Secretaria de Economía

El Licenciado y Notario Publico, Daniel Alberto Espadas Potenciano con domicilio fijo en el predio ubicado sobre la calle 10, interior 365, Altos, por calle 65, en los altos, justo arriba de una tienda comercial denominada Oxxo, en la colonia Centro, de esta ciudad.

De quienes reclama diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren;

en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la Avenida Patricio Trueba, número 320, en la Colonia Sascalum, C.P. 24095, de esta ciudad capital, (entre calle Flamboyanes y Avenida López Portillo) de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- **Se admite como asesor técnico** al Licenciado Jose Antonio Osorio Horta, con número de cédula profesional 2170415 y R.F.C.: MUSV691109186, de conformidad con el artículo 46, 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado Vigente.

3).- Conforme a las Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, fórmese únicamente expediente original, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márquese con el número **32/23-2024/2CI-ED**.

4). Glósesse al Expediente Principal, la documentación que presenta el promovente para los fines y efectos legales conducentes. -

5).- Con fundamento en los artículos 1141,1142, 1167 y1168 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, así como los artículos 511 Fracción XII, 513, 514 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, se admite en la **VÍA SUMARIA CIVIL LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA y CANCELACIÓN DE HIPOTECA en contra del Director Publico de la Propiedad y del Comercio, La persona moral denominada "OCEAN GARDEN PRODUCTS, INC" y del Licenciado y notario publico Daniel Alberto Espadas Potenciano-**

6) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva emplazar a los ciudadanos:

\* **Director del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio**, en esta ciudad con domicilio ubicado en calle Castellot Batalla, manzana K, lote 20, área Ah Kim Pech, Sección Fundadores C.P. 24014, San Francisco de Campeche.

\* **Licenciado Notario Publico, Daniel Alberto Espadas Potenciano** con domicilio fijo en el predio ubicado sobre

la calle 10, interior 365, Altos, por calle 65, en los altos, justo arriba de una tienda comercial denominada Oxxo, en la colonia Centro, de esta ciudad.

Haciéndole entrega de las copias certificadas de traslado de ley, haciéndole saber que cuenta con un término de **CUATRO DÍAS HÁBILES**, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. -

**7) A reserva de turnar los autos para emplazar a La persona moral denominada "OCEAN GARDEN PRODUCTS, INC", por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que el promovente manifiesta que ignoran su domicilio actual, en consecuencia de conformidad con el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese atento oficio a las siguientes instituciones:-**

1.- Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

2.- Secretaria de Relaciones Exteriores.

3.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios, con domicilio en la delegación Campeche ubicada en calle 10 número 290-C, San Román, Código Postal 24040.

4.- Consejería Jurídica Municipal.

5.- Secretario de Seguridad Pública del Estado.

6.- Teléfonos de México S.A. de C.V.

7.- a la Comisión Federal de Electricidad.

8.- Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

9.- INFONAVIT, Delegación Campeche, con domicilio en calle Lorenzo Alfaro Alomía Número 2, Colonia Área Ah-

Kim-Pech entre el Instituto Electoral y Plaza Girasol C.P. 24010.

10.- Servicio de Administración Tributaria.

11.- Secretaria de Economía

Para que dichas autoridades, tengan a bien informar a esta autoridad si en los archivos de las dependencias a su cargo existe domicilio alguno de **la persona moral denominada "OCEAN GARDEN PRODUCTS, INC"**, lo anterior por ser dicha información necesaria para que sea emplazado a juicio. Reservándose de decretar la ignorancia del domicilio en virtud de que no basta que el promovente señala que ignora el domicilio del demandado, si no que es indispensable que ese desconocimiento, tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información haga posible la localización tal y como lo sustenta la siguiente tesis jurisprudencial: -

*Quinta Época: de los trabajos para la publicación del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917- Instancia: Segunda Sala. Fuente: Apéndice de 1988. Tomo: Parte II. Tesis: 786. Página: 1302. EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. No basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio del demandado, para que el emplazamiento se haga por edictos, sino que es indispensable que ese desconocimiento, tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información, haga imposible la localización del reo. Quinta Época: Tomo LXVII, pág. 3097. Amparo civil en revisión 7574/40, 2a.Sec. Michel de Alvarez Laura. 18 de marzo de 1941. Cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Tomo LXIX, pág. 1123. Amparo civil directo 8166/39, 2a.Sec. Luis M. Colombres, suc. de. 22 de julio de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Relator: Hilario Medina. Tomo LXXI, pág. 4192. Amparo civil en revisión 4543/41, 1a.Sec. Esteves de La Mora de Solís María Trinidad. 10 de marzo de 1942. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Tomo LXXIV, pág. 2338. Amparo civil en revisión 4879/42, 1a.Sec. Belsaguy Esther. 26 de octubre de 1942. Cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Tomo LXXIV, pág. 5811. Amparo civil en revisión 5354/37, 2a.Sec. Pérez Pulido José María, suc. de. 2 de diciembre de 1942. Cinco votos. Relator: Gabino Fraga. NOTA: La tesis interpreta el artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles de 1932 que corresponde al artículo vigente. Los datos de los Apéndices al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, 1917-1975 y 1917-1985 corresponden a la Cuarta Parte, Tercera Sala. La presente tesis no fue reiterada en el Apéndice 1995, según los acuerdos a que llegó la Comisión Coordinadora encargada 1995.-*

8) Conforme a las Circulares 223/CJCAM/

SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJACM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, a partir del presente acuerdo, se trabajará únicamente con los expedientes originales. -

9) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia..

10) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

11) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

12.)Se les hace del conocimiento, que de acuerdo al oficio 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, queda

a su disposición el espacio situado a un costado de la Unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado, denominado "Área de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado", para que puedan hacer uso de dicho espacio, requiriéndoles a las y los justiciables que deberán señalar de manera, anticipada si padece alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que la o el Juzgador este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE., ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

2) **Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días**, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. 3) la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, **guárdese los edictos**, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados. -  
5).- Finalmente dado que a la Jefa del Departamento Contencioso de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social del Instituto Mexicano de Seguro Social, ha dado cumplimiento a lo solicitado por medio del oficio 973/24-2025/2CI-ED, a

través del oficio 0490001/410'100/DC-OJCP-4237/2024, mismo que fuera acordado en proveído de fecha ocho de enero de la presente anualidad, en consecuencia, **queda cancelada la aplicación de la medida de apremio, consistente en una multa de \$2,171.40 (SON DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS 40/100 M.N.), equivalente a 20 unidades de medida y actualización con un valor de \$108.57 (SON: CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.)** ordenado en el oficio 973/24-2025/2CI-ED de conformidad con el artículo 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, por lo anterior gírese atento oficio a la Jefa del Departamento Contencioso de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social del Instituto Mexicano de Seguro Social, para su conocimiento. -

6).- **Acumúlese** a los presentes autos la documentación de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LA PERSONA MORAL "OCEAN GARDEN PRODUCTS, INC", parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE.-rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.  
JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EDICTO

MARIA DE LOS ANGELES ALMAZÁN ARTEAGA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 46/22-2023/J3°C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA, PROMOVIDO POR ABEL MUÑIZ LAGUNES A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, EL LICENCIADO CARLOS ALBERTO CASTILLO ROMERO, EN CONTRA DE MARIA DE LOS ANGELES ALMAZÁN ARTEAGA, M.R.L. MARÍA FERNANDA ROSADO VILA,

NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTA POR LICENCIA DEL LICENCIADO MANUEL JOSÉ ROSADO LANZA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 29; AL LICENCIADO MANUEL JOSÉ ROSADO LANZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 29; DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, TÍTULAR DEL REGISTRO DE PODERES NOTARIALES DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE SU OFICINA EN LA CIUDAD DE CAMPECHE, DELEGADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, A TRAVÉS DE SU OFICINA EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, EL JUEZ DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

VISTOS: Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).-... 2).-... 3).- Se tiene por presentado el escrito del Licenciado LEOPOLDO LÓPEZ HERNANDEZ, asesor técnico de la parte actora, mediante el cual solicita se emplace a la demandada por edictos, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar a la ciudadana **MARIA DE LOS ANGELES ALMAZÁN ARTEAGA**, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber que fue admitida la demanda EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL LA NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, concediéndole un término de quince días a los antes citados para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba, para lo cual deberá imponerse de autos en la secretaría de este juzgado para la entrega de las respectivas copias de traslado. -

4).- SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO

DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.-

DICHO CENTRO SE UBICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, No. 236, COLONIA SAN RAFAEL, CODIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y LA NEVERIA.

5).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

6).-... 7).-... 8).-... NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MÍ, LA LICENCIADA EN DERECHO BRENDA LETICIA RODRÍGUEZ ESCAMILLA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado de Campeche de conformidad con dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche vigente. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de MARZO de 2024.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz. Rúbrica

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**

**DE CAMPECHE, JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**C. DAVID MONTEJO DIAZ**

**FOLIO 635**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 35/22-2023/J3FAMT-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR SANDRA CAROLINA HUBER JIMENEZ EN CONTRA DE DAVID MONTEJO DIAZ, LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.-

ASUNTO: Con el estado que guardan los presentes autos, SE ACUERDA: -

1.- Toda vez que de autos se observa que no se pudo llevar a cabo la notificación de la declarativa de divorcio al C. DAVID MONTEJO DIAZ, mediante edictos, tal y como fuera ordenado en auto de fecha siete de enero del dos mil veinticinco, en consecuencia, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar de nueva cuenta al C. DAVID MONTEJO DIAZ, el auto fecha siete de enero del dos mil veinticinco, mediante edictos que sean publicados por tres veces en el Periódico oficial, por espacio de quince días; mismo que a continuación se transcribe:

“JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

ASUNTO: El escrito y documentación adjunta de la C. SANDRA CAROLINA HUBER JIMÉNEZ señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el Despacho Jurídico ubicado sobre la Calle Tamaulipas No. 28-A entre la Calles Nicaragua y Zacatecas de la Colonia Santa Ana, C.P. 24050 de esta Ciudad (frente al edificio del periódico Tribuna); nombrando como asesores técnicos a los licenciados en derecho JESUS BALTAZAR CANUL CANCHEZ con cédula profesional

número 5542431 y R.F.C. CACJ7612177S7 y SANDRA IVETTE SANTOS MIRANDA con cédula profesional número 11634036 y R.F.C. SAMS881103939, nombrando como representante común al primero de los nombrados y domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado líneas arriba; promoviendo en la vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio sin Expresión de Causa, en contra del C. DAVID MONTEJO DIAZ quien puede ser notificado en la Calle Castellot número 53 entre calle 25 y 27 de la Colonia Revolución de esta Ciudad, C.P. 24080 (a cinco casas de la carnicería LILI, casa que se encuentra al final del pasillo, en la entrada hay una reja de fierro); en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA:-

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documenta-ción adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo fórmese expediente únicamente original, tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX) con el número 35/22-2023/J3MFAMT-I, en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se establece en el punto tercero de las medidas de racionalidad y disciplina presu-puestal de los Órganos del Poder Judicial en el ámbito de sus respectivas competencias, específicamente en el inciso D) en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios; que sin perjuicio a lo señalado en el artículo 1371, fracción VII del código de Procedimientos Civiles del Es-tado de Campeche y normas procesales aplicables, se deberá evitar la duplicidad física de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y adminis-trativas, por lo cual respecto al presente asunto, no será necesario for-mar duplicado de dicho expediente.

2. Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la C. SANDRA CAROLINA HUBER JIMENEZ el ubicado en el Despacho Jurídico ubicado sobre la Calle Tamaulipas No. 28-A entre la Calles Nicaragua y Zacatecas de la Colonia Santa Ana, C.P. 24050 de esta Ciudad (frente al edificio del periódico Tribuna); toda vez que cumple con los requisitos señalados por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Es-tado de Campeche.

3. De conformidad con el artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite a los licenciados en derecho JESUS BALTAZAR CANUL CANCHE Y SANDRA IVETTE SANTOS MIRANDA como asesores técnicos de la promovente para todos los efectos legales a que haya lugar y acorde al numeral 46 Ibídem, se tiene al primero de los nombrados como representante común en el presente juicio.

4.- Ahora bien, con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280, las fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI del artículo 298, los artículos 304, 305, 306 y 311, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 BIS, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, y se derogan los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302, todos del Código Civil del Estado de Campeche, mismo que entraría en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, siendo el caso que dicho termino ha transcurrido al día de hoy.-

5. Por lo anterior, con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS, 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SEADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por la C. SANDRA CAROLINA HUBER JIMENEZ en contra del C. DAVID MONTEJO DIAZ.-

6. Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une al C. SANDRA CAROLINA HUBER JIMENEZ con el C. DAVID MONTEJO DIAZ.-

7. Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. SANDRA CAROLINA HUBER JIMENEZ Y DAVID MONTEJO DIAZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, acorde al numeral 210 del Código Civil vigente en el Estado, se declara disuelta la sociedad conyugal, quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

8. En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se deja a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda

vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PRO-PORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de

ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725.-

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

9. Ahora bien, se advierte que la C. SANDRA CAROLINA HUBER JIMENEZ no anexó convenio alguno, sin embargo atendiendo que el dictado y ejecución de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentra de por medio el interés superior de las infantes A.M.M.H. y L.F.M.H. entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los

derechos de los adultos; con fundamento en el ordinal 288 BIS y 298 del Código Civil del Estado, se procederá al dictado de medidas provisionales toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes:

- Las infantes A.M.M.H. y L.F.M.H. quedaran bajo la guarda y custodia de la C. SANDRA CAROLINA HUBER JIMENEZ y bajo la patria potestad de ambos padres.-
- En cuanto al concepto de pensión alimenticia provisional de las infantes A.M.M.H. y L.F.M.H., atendiendo al interés superior de las mismas, quienes serán representadas por su madre la C. SANDRA CAROLINA HUBER JIMENEZ, será el porcentaje del 20% (VEINTE POR CIENTO) a cada una, haciendo un total del 40% (cuarenta por ciento) del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga el C. DAVID MONTEJO DIAZ, de manera quincenal.

Hágase saber al antes citado que dicha pensión alimenticia provisional señalada con anterioridad, en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$1,038.00 (SON: MIL TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) para las infantes A.M.M.H. y L.F.M.H. de manera quincenal, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$172.87, cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentarán en igual proporción.

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión alimenticia provisional fijada, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber al C. DAVID MONTEJO DIAZ, al momento de su notificación que cuenta con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos, debiendo depositarlos ante la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito el derecho de la C. SANDRA CAROLINA HUBER JIMENEZ, para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en Vigor, pre-vio tramite legal correspondiente.

• En cuanto al régimen de visitas entre el C. DAVID MONTEJO DIAZ y las infantes A.M.M.H. y L.F.M.H. atendiendo al interés superior de las mismas, serán de manera abierta, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se afecte las actividades escolares de las referidas infantes y no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo y adopte las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades correspondientes debido al COVID-19, tales como el uso de cubre bocas y acatar las reglas de higiene necesarias, a fin de salvaguardar la integridad física y de salud de las infantes involucradas en el presente asunto; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.

10. Se hace del conocimiento a las partes que las medidas permanece-rán establecidas, salvo que no exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto no sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna contro-versia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tengan derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen conve-nientes al respecto, por lo cual se deja a salvo el derecho de los divor-ciantes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, mediante un juicio autnomo.-

11. En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a los CC. SANDRA CAROLINA HUBER JIMENEZ Y DAVID MONTEJO DIAZ que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

12. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. SANDRA CAROLINA HUBER JIMENEZ Y DAVID MONTEJO DIAZ, es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere

convenientes, en la vía y forma correspondiente.

13. Ahora bien hágase del conocimiento a la C. SANDRA CAROLINA HUBER JIMENEZ que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

14. En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace interino, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a la C. SANDRA CAROLINA HUBER JIMENEZ, en en el Despacho Jurídico ubicado sobre la Calle Tamaulipas No. 28-A entre la Calles Nicaragua y Zacatecas de la Colonia Santa Ana, C.P. 24050 de esta Ciudad (frente al edificio del periódico Tribuna) y al C. DAVID MONTEJO DIAZ en el domicilio ubicado en la Calle Castellot número 53 entre calle 25 y 27 de la Colonia Revolución de esta Ciudad, C.P. 24080 (a cinco casas de la carnicería LILI, casa que se encuentra al final del pasillo, en la entrada hay una reja de fierro); entregándole copias simples del escrito de solicitud de divorcio para su conocimiento y debiendo levantar el acta correspondiente.

15. En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

16. De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, toda vez que en el presente asunto se encuentran involucrados intereses de niños.

17. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en

los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

18. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZ TERCERO INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA YASMIN DEL JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS QUE CERTIFICA Y DA FE."-

2.- En consecuencia de lo anterior, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace adscrito a este Juzgado, para que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva a realizar la versión impresa de lo ordenado en el presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicado en la Calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco de esta Ciudad Capital, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Igualmente, se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, este sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres

publicaciones en el lapso de quince días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE MI LICENCIADO PABLO ENRIQUE HERNANDEZ SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LIC. MIGUEL ANGEL ZULBARAN SOSA, ACTUARIO EN FUNCIONES.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**C. RAUL VALENTIN DOMINGUEZ LOPEZ.**

**C. EDITH ESPERANZA REYES CASTELLANOS.**

**DOMICILIO: SE IGNORA**

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 42/22-2023/JEVM-I RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORAL EN MATERIA FAMILIAR RELATIVO A LA PERDIDA DE PATRIA POTESTAD DEL NIÑO A, PROMOVIDO POR LA C. PENELOPE JANNETH ROMERO TABARES EN CONTRA DE LOS CC. RAUL VALENTIN DOMINGUEZ LOPEZ Y EDITH ESPERANZA REYES CASTELLANOS, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -**

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO. -**

**VISTOS: 1)** Con el estado que guardan los presentes autos; **2)** Con la manifestación en la notificación de cuenta de la Licenciada Alejandra Santana Martin, en su carácter de asesora tecnica de la parte actora, mediante el cual solicita se nos exente del pago de las publicaciones al ser un organismo publico que brinda asistencia social; **3).**- Con el oficio 5S/SD04/700-2025 suscrito por el LIC. FERNANDO OCEGUERA MIRAMONTES PROCURADOR DE PROTECCIÓN

DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, mediante el cual remite copia de los reportes mensuales del niño E.R.D.R correspondiente al mes de enero de 2025; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1.- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

2.- En virtud de lo solicitado en la notificación de cuenta por la Licenciada Alejandra Teresita de Jesús Santana Martín, en su carácter de asesora técnica de la parte actora la Licenciada Penélope Janneth Romero Tabares, en su carácter de **SUBDIRECTORA DEL CENTRO ASISTENCIAL “MARIA PALMIRA LAVALLE” DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA DIF ESTATAL CAMPECHE**, en el cual solicita se condone el pago de derechos para la publicación del periódico oficial del Estado, en virtud de que su representada tiene un fin social, y tomando en consideración que la hoy actora funge en su carácter de **SUBDIRECTORA DEL CENTRO ASISTENCIAL “MARIA PALMIRA LAVALLE” DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, como una entidad sin fines de lucro que forma parte del Gobierno Estatal y justificándonos por el carácter social que caracteriza al Centro Asistencial que esta ostenta cuyo objetivo es promover y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Estado de Campeche en situaciones de vulnerabilidad y situaciones de riesgo a través de la representación gratuita y la restitución integral de sus Derechos, por lo que aplicar este cobro afectaría gravemente su operatividad y afectaría la capacidad económica para cumplir con misión social, dado que los recursos económicos debe ser destinados a cumplir con su propósito de servicios y atención a las (os) en infantes en situaciones de riesgo, sobre todo que la citada Institución no reviste de un carácter lucrativo y la función que brindan es de beneficio al Interés Social; por lo que la **condonación del pago de derecho por la publicación en el Periódico Oficial del Estado contribuye a una administración más eficiente de los recursos del Centro Asistencial en mención, permitiendo que el fondo de dichos recursos se destinen directamente a la mejora de la infraestructura y un mejor servicio, lo cual se traduce en un beneficio en atención al Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescente**, en ese sentido, con base en los principios de Interés Público, igualdad, capacidad económica e Interés Superior del Infante y estando en los dispuesto en los artículos 1 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche; artículo 1 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, 1 y 2 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 1, 2, 3 fracción V de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, **ESTA JUZGADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA**

**CONTRA LA MUJER DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE AUTORIZA LA CONDONACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS A LA PARTE ACTORA LICENCIADA PENNELOPE JANETH ROMERO TABARES EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA DEL CENTRO ASISTENCIAL “MARIA PALMIRA LAVALLE PARA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ;** en consecuencia de lo anterior, **SE ORDENA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A LOS CIUDADANOS RAUL VALENTIN DOMINGUEZ LOPEZ Y EDITH ESPERANZA REYES CASTELLANOS**, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **y en su oportunidad gírese atento oficio al DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON DIRECCIÓN CASTELLOT MZA K LOTE 20 ÁREA AH KIM PECH SECCIÓN FUNDADORES DE ESTA CIUDAD CAPITAL**, adjuntándole copias certificadas de la demanda, **publicándose esta determinación por el término de tres veces en el periódico oficial por espacio de quince días, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última notificación comparezca a juicio**, en los términos del proveído de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, que a la letra dice:

JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. **CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTOS:** Téngase por presentada a la **C. PENELOPE JANNETH ROMERO TABARES**, con su escrito de cuenta y documentación adjunta; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle cincuenta y tres (53), con dieciséis (16) Altos del edificio del Centro de Justicia para las Mujeres, Colonia Centro C.P.24000, de esta Ciudad, nombrando como su asesor técnico a la **LICENCIADA ALEJANDRA TERESITA DE JESÚS SANTANA MARTÍN**, Coordinadora de Centros Asistenciales de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, con cedula profesional 10168239 y RFC. SAMA890113JR3. Promoviendo en la **VÍA DE LOS PROCEDIMIENTOS ORALES EN MATERIA FAMILIAR, LA PERDIDA DE PATRIA POTESTAD**, del niño “A”, de 2 años de edad, en contra del **C. RAÚL VALENTÍN DOMÍNGUEZ REYES**, en su calidad de padre, y de la **C. EDITH ESPERANZA REYES CASTELLANOS**, madre, quienes tienen sus domicilios para ser emplazados y notificados a juicio el primero de los nombrados en la **CALLE 71, NÚMERO 501-A ENTRE CALLE 58 Y 60, DE LA COLONIA CENTRO DE MÉRIDA, YUCATÁN** y la **SEGUNDA se desconoce su paradero actual**. Con la circular número 223/

CJCAM/SEJEC/21-2022, de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, en el cual aprobaron el “ACUERDO GENERAL NÚMERO 27/PTSJ-CJCAM721-2022, por el que se establecen “MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL DE RACIONALIDAD, DISCIPLINA PRESUPUESTAL Y MODERNIZACIÓN, CON MOTIVO DE LA REDUCCIÓN DEL DIEZ POR CIENTO DE LOS RECURSOS DISPONIBLES A LOS MONTOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS; en consecuencia, **SE PROVEE:** -

En atención a la circular 33/SGA/14-2015, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce (17 de diciembre del 2014), del pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en la que se instruye a las autoridades apliquen el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes, expedido por la Suprema Corte de Justicia, con la finalidad de proteger la privacidad de los menores de edad; de lo establecido en los artículos Primero y Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al interés superior de la infancia señalado en los incisos a) y e) del artículo 3, 11, 21, 77 de la Ley General de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como las instrucciones del Magistrado Presidente de la Sala Civil de fecha diez de junio de dos mil quince (10 de junio de 2015), **se le hace saber a los promoventes y público en general, que en todo proceso en el cual se encuentren involucrados derechos de menores de edad, se omitirá expresar sus nombres, se procederá llevar a efecto todas aquellas medidas necesarias para mantener a salvo su identidad, su intimidad y su bienestar.**

2.- Fómese expediente en original, tómesese razón en el libro de Gobierno respectivo y márchese con el número **42/22-2023/JEVM-I**, e ingrésese al Sistema de Control de expedientes (SIGILEX). -

3.- Se admite a la **LICENCIADA ALEJANDRA TERESITA DE JESÚS SANTANA MARTIN**, como Asesor Técnico de la ocursoante, para todos los efectos legales a que haya lugar, toda vez que cumple los requisitos que establece **Título Segundo, Capítulo Primero del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en Vigor.** -

4.- Se admite el domicilio señalado por la **C. PENELOPE JANNETH ROMERO TABARES**, el ubicado en la Calle cincuenta y tres (53), con dieciséis (16) Altos del edificio del Centro de Justicia para las Mujeres, Colonia Centro C.P.24000, de esta Ciudad, para efecto de oír y recibir notificaciones. -

5.- Por lo que de conformidad con los artículos 1376 fracción III, 1378, 1381, 1385, 1388, 1389 fracción II y

demás del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, Admítase el presente **PROCEDIMIENTO ORAL EN MATERIA FAMILIAR RELATIVO A LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD del niño “A”, de 2 años de edad, en contra del C. RAÚL VALENTÍN DOMÍNGUEZ REYES, en su calidad de padre, y de la C. EDITH ESPERANZA REYES CASTELLANOS, madre, quienes tienen sus domicilios para ser emplazados y notificados a juicio el primero de los nombrados en la CALLE 71, NÚMERO 501-A ENTRE CALLE 58 Y 60, DE LA COLONIA CENTRO DE MÉRIDA, YUCATÁN, y la SEGUNDA se desconoce su paradero actual.** Ahora bien toda vez que el demandado se encuentra radicando en domicilio fuera de la jurisdicción de este Juzgado, **SE ORDENA GIRAR ATENTO EXHORTO AL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN,** para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva turnar al juzgado correspondiente y **se sirva ordenar a través del actuario de su adscripción notificar el contenido de este proveído y emplazar al C. RAÚL VALENTÍN DOMÍNGUEZ REYES, en la CALLE 71, NÚMERO 501-A ENTRE CALLE 58 Y 60, DE LA COLONIA CENTRO DE MÉRIDA, YUCATÁN,** corriéndole traslado con la entrega de copias certificadas de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original, sirviendo de base la siguiente jurisprudencia:

**“EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE CERTIFICAR LA ENTREGA DE LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CON SU ORIGINAL, OCASIONA LA ILEGALIDAD DE DICHA DILIGENCIA.**  
-

*El emplazamiento es el acto procedimental por el cual las autoridades jurisdiccionales cumplen en un proceso o, en un procedimiento seguido en forma de juicio, con los derechos de audiencia y al debido proceso reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de ahí que todos los requisitos y formalidades establecidos en la legislación para su realización deben acatarse en su literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Federal. Es así que, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento entregar copias simples del traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original, ello constituye una formalidad esencial para la validez, por lo que el actuario judicial debe certificar que así se ha realizado, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, así como a recibir impartición de justicia en los términos y plazos que fijan las leyes. En consecuencia, la omisión del actuario de certificar la entrega de copias*

*de traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original ocasiona la ilegalidad del emplazamiento, porque la entrega de copias simples carentes de estos requisitos, no cumple a cabalidad la formalidad establecida para el emplazamiento, al no permitir que se conozcan con fidelidad los términos, las pretensiones y los hechos en que se basa la demanda.” -*

6.- Para que dentro del término de cuatro días hábiles, de su debida contestación a la demanda instaurada en su contra u oponer las excepciones que en su caso tuviese, mismo que se encuentra ubicado en la calle cincuenta y tres (53), entre calle dieciséis (16) y Circuito Baluarte de la Colonia Centro de esta Ciudad, (enfrente del mercado), a contestar la demanda instaurada en su contra, y se le hace del conocimiento a la misma que tiene y está en todo su derecho de comparecer acompañado de asesor jurídico o asesor técnico que lo represente y oriente en el presente juicio, tal y como lo dispone el artículo 1389 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE; de igual manera, se sirva señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad capital de conformidad con lo que disponen los artículos 96 y 97 del CÓDIGO ADJETIVO CIVIL, apercibido que en caso de no hacerlo así, todas y cada una de las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se realizarán mediante cedula de notificación que se fijara en los estrados de este juzgado.

7.- Se le concede plenitud de jurisdicción al Juez Exhortado, para efecto de que se sirva realizar todas las gestiones necesarias para llevar a cabo lo ordenado; de conformidad con lo que dispone el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche. -

8.- Y una vez diligenciado el presente exhorto, se sirva el Juez exhortante devolver el mismo a esta Juzgadora, en el domicilio ubicado en calle 53, sin número, entre las calles 16 y Circuito Baluartes de la Colonia Centro de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; lugar que ocupa el Centro de Justicia para las Mujeres.

9.- Por lo que atendiendo a lo aquí asentado, y tomando en cuenta el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, y las condiciones psicológicas o efectivas que determinen las medidas a adoptarse, y siendo que dentro del presente caso se encuentra involucrado los derechos del niño “A”, de conformidad con el artículo 1389 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es por consiguiente que:

I.- Se reserva fijar la guarda y custodia del niño “A”, hasta en tanto el C. RAÚL VALENTÍN DOMÍNGUEZ REYES, sea debidamente notificado y emplazado, y se lleve a cabo la audiencia inicial. -

II.- Respecto a la medida provisional de régimen de convivencia del niño “A”, de 2 años de edad, **se les hace saber, a las partes que dadas las circunstancias del caso**, toda vez que de una revisión minuciosa del escrito de demanda, se aprecia que la trabajadora social de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Yucatán, sólo se limitó a preguntarle si conocía el paradero de su menor hijo, y sin que le mencionara que su hijo se encuentra en las instalaciones del centro de asistencia social en el estado de campeche; por lo que esta Juzgadora, **se fijan bajo el sistema de CONVIVENCIAS SUPERVISADAS ANTE EL CENTRO DE ENCUENTRO FAMILIAR, y a se reserva fijar fecha y hora de inicio de la convivencia entre el C. RAÚL VALENTÍN DOMÍNGUEZ REYES, y el niño “A”, de 2 años de edad, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO a la LICDA. EN DERECHO Y TRABAJO SOCIAL MARIANA FLORES GAMBOA, Subdirectora del centro de Encuentro Familiar del primer Distrito Judicial del Poder Judicial del Estado, a fin de que informe a esta Autoridad fecha y hora para dar inicio a las CONVIVENCIAS SUPERVISADAS, en el presente juicio.** Tomando en cuenta que el C. RAÚL VALENTÍN DOMÍNGUEZ REYES, radica en la Ciudad de Mérida, Yucatán.

III.- Se decreta por concepto de Pensión Alimenticia PROVISIONAL a cargo del C. **RAÚL VALENTÍN DOMÍNGUEZ REYES, el 20% (VEINTE POR CIENTO), a favor del niño “A”, de manera quincenal;** del total de sus percepciones económicas diarias, así como de todas y cada una de las demás prestaciones de ley que reciba por su trabajo, si el demandado contara con un trabajo fijo y reciba un salario vía nomina. Y de no contar con un trabajo y salario fijo, se **decreta por concepto de Pensión Alimenticia PROVISIONAL** a cargo del C. **RAÚL VALENTÍN DOMÍNGUEZ REYES, el 20% (VEINTE POR CIENTO), a favor del niño “A”;** del total de sus percepciones económicas diarias, así como de todas y cada una de las demás prestaciones de ley que reciba por su trabajo; quien será representado por la C. **PENELOPE JANNETH ROMERO TABARES, en su carácter de Tutora legal,** cantidad que deberá depositarla ante la **CENTRAL DE CONSIGNACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, de manera quincenal** en consecuencia; se le requiere al C. **RAÚL VALENTÍN DOMÍNGUEZ REYES,** para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente acredite con documentación idónea a esta Autoridad estar dando debido cumplimiento a lo ordenado.

10.- Se reserva de admitirse la demanda y de resolver lo que sea procedente, hasta en tanto quede dilucidada la situación de que se ignora el domicilio actual de la C. EDITH ESPERANZA REYES CASTELLANOS; y como lo solicita la ocursoante, gírese atento oficio al **1) Vocal**

**Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Campeche Instituto Nacional Electoral, (INE);** con domicilio fijo y conocido en ésta ciudad, para que nos informen si la C. EDITH ESPERANZA REYES CASTELLANOS; se encuentran registrados dentro de sus archivos, toda vez que dicha información nos es fundamental para el trámite de este procedimiento Judicial. -

**11.-** Asimismo se apercibe a dichas autoridades para que en el término de tres días siguientes a que reciba dicho oficio se sirva informar a esta Juez, el trámite que le diera a lo anteriormente solicitado, apercibiendo que de no dar cumplimiento en los términos requeridos, se le impondrá una multa de cincuenta **(50)** Unidades de Medida y Actualización, en relación al artículo tercero transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero del dos mil veintitrés y publicado el día 19 de enero del año dos mil veintitrés en el Periódico Oficial del Estado; respecto a que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización **es de \$103.74 (SON: CIENTO TRES PESOS M.N. 74/100), correspondiente a la suma total de \$5,187.00 (SON CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M.N. 00/100).** -

**12.-** Ahora bien, toda vez que como se pone de manifiesto de la narración de su escrito en el que nos señala que actualmente al niño "A", **se encuentra en el Centro Asistencial "María Palmira Lavalle" del Sistema DIF, Estatal;** Se le reconoce el cargo de **TUTOR LEGÍTIMO** a la C. **PENELOPE JANNETH ROMERO TABARES, del niño "A"**, toda vez que se encuentra dentro de los preceptos establecidos en los artículos 506 y 507 del CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, por ser la **SUBDIRECTORA DEL CENTRO ASISTENCIAL "María Palmira Lavalle" Dependiente de la Procuraduría de Protección de niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF, Estatal, Campeche; lo anterior en concordancia con el artículo 1389 fracción II del Código Adjetivo Civil del estado, dado que el niño "A" se encuentra bajo su responsabilidad y cuidado.** -

**13.-** Con fundamento en el artículo 1378 penúltimo párrafo del Código procesal civil del estado que a la letra dice lo siguiente:

*"Art. 1378.-... (...) ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando estos últimos estén legalmente facultados para ello..."-*

Por tanto, notifíquese de manera personal al Agente del ministerio público adscrito, así como al representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y

Adolescentes del Sistema DIF Estatal del Estado de Campeche para hacerles de su conocimiento el presente juicio y la intervención que tendrán en el mismo. -

**14.-** De igual forma se les hace del conocimiento a todas las partes inmiscuidas en el presente procedimiento, que con excepción de los escritos que fijan el fondo del asunto la Litis, el desistimiento de la instancia o de la acción intentada, y de las respectivas probanzas, de conformidad con lo que dispone el artículo 1401 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE, todas y cada una de las peticiones en este presente juicio, deberán realizarse en sus correspondientes audiencias, con la debida premura que el mismo código especifica, y las mismas peticiones deberán de ser elaboradas oralmente esto de conformidad con lo que dispone el artículo 1378 del CÓDIGO EN CITA, por lo que cualquier otro tipo de solicitud mediante escrito, hasta antes del dictado de sentencia definitiva correspondiente, serán de plano desechadas.

**15.-** De conformidad con el artículo 1393 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO y En atención a la circular 01/11-2012/S.C., de fecha trece de junio de dos mil doce, se le hace del conocimiento a las partes que en este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado se encuentra a su disposición el "Centro de Justicia Alternativa" para el caso de que deseen resolver las diferencias que motivaron el inicio del presente asunto y, puedan llevar a cabo un arreglo a través de la Medios alternos para la solución de conflictos. -

**16.-** "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia."

**17.-** Se hace constar que la parte actora, acompañó a su demanda los siguientes documentos que identifican de cierta forma al niño en cuestión siendo lo siguientes documentos: **1).-** Acta de nacimiento **del niño "A"**, número de acta **72**, número de folio A04 1174541 y

con fecha de registro 06/01/2021;; mismas que se tuvieron a la vista, de los que se advierten que se encuentra la identidad de la niña involucrada y para efecto de mantener a salvo su identidad, su intimidad y bienestar, en atención a lo dispuesto por los artículos primero y cuarto de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mismos que se agregan en sobre cerrado y estarán a disposición de las partes para que puedan imponerse de ellos en el momento que estimen pertinente y acumúlense las demás restantes a los autos de este expediente. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LICENCIADA YURIDIA GUADALUPE FLORES ROMERO, JUEZA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, POR ANTE MÍ LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -**

3.- Se comisiona al Actuario adscrito a este Juzgado para la entrega del presente oficio al Periódico Oficial del Estado.

4.- Tomese nota de lo informado por el LIC. FERNANDO OCEGUERA MIRAMONTES PROCURADOR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, en el oficio 5S/SD04/700-2025 mediante el cual remite copia de los reportes mensuales del niño E.R.D.R correspondiente al mes de enero de 2025, y se tomara en cuenta en su oportunidad. -

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA MAESTRA KITTY FARIDE PRIETO MISS JUEZA INTERINA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ LA LICENCIADA KARLA SOFÍA HERNÁNDEZ BARRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.**

**LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-**

**San francisco de Campeche, Campeche, a veintiocho de febrero de dos mil veinticinco**

**LICDA. KARLA SOFIA HERNANDEZ BARRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.**

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Guilibaldo González Castillo**

En el expediente número **197/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Adolfina Vázquez Vázquez**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 21 de enero de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del **Guilibaldo González Castillo** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

gen la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 22 de enero de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 22 de enero de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Héctor Raúl Ávila Ávila**

En el expediente número **203/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Rosalía Can España**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 21 de enero de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del **Héctor Raúl Ávila Ávila** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

gen la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 22 de enero de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 22 de enero de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Guadalupe del Socorro Gil Garmez** -fallecido-.

En el expediente número **331/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Pablo Ca Chab** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 28 de junio de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Guadalupe del Socorro Gil Garmez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 28 de junio de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 28 de junio de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida **Martha Patricia Novelo Zarate**

En el expediente número **144/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Alejandro Martin León Pérez** en contra del **Instituto Campechano**; con fecha 16 de diciembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la **Trabajadora Fallecida Martha Patricia Novelo Zarate** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales

empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de diciembre de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:15 horas, del día 16 de diciembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **José Manuel Abreu Alvarado**

En el expediente número **158/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Maribel Gutiérrez Lugo**, en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, sección sindical XXVII**; con fecha 10 de enero de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del **Trabajador Fallecido José Manuel Abreu Alvarado** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

gen la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 10 de enero de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 10 de enero de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador

Fallecido **Héctor Raúl Ávila Ávila**

En el expediente número **202/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Rosalía Can España**, en contra del **Instituto Campechano**; con fecha 12 de marzo de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Héctor Raúl Ávila Ávila comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

gen la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de marzo de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 16:00 horas, del día 24 de marzo de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Lic. Fabián Jessef Castillo Sánchez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**E D I C T O****PRIMERA ALMONEDA**

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 194/23-2024/2M-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR LA C. JESSICA DEL ROSARIO LOEZA ZUBIETA, EN CONTRA DE LA C. MARIA JOSE DIAZ FEBLES, EN TAL RAZÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL

1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL LA VENTA DEL TERRENO DEL LOTE 19 UBICADO EN CALLE PRIVADA 55-A, NUMERO 15 POR BOQUERON DE LA PALMAR, COLONIA SAN NICOLAS, CARMEN, CAMPECHE, ANTES CALLE BOQUERON DE LA PALMAR PROLONGACION DE LA CALLE 55 Y ARROLLO CALETA, COLONIASAN CARLOS, CARMEN CAMPECHE, CON FOLIO REAL ELECTRONICO 70273, MISMO BIEN MUEBLE QUE SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE LA C. MARIA JOSE DIAZ FEBLES.-

CARACTERÍSTICAS URBANAS: CARACTERISTICAS DEL TERRENO: ZONA MIXTA; CONSTRUCCIÓN DOMINANTE: MIXTA; POBLACION: DE NIVEL ECONOMICO MEDIO; CONTAMINACION AMBIENTAL: POLVO POR TRAFICO VEHICULAR Y CONTAMINACIONES PROPIAS; VISIBILIDAD: 6.0 MILLAS; HUMEDAD: 70%; CALIDAD DE AIRE: NO2 1,00 PRESION: 1012.0 MB; USO DE SUELO: URBANO; TRANSPORTE: SE PUEDE ENCONTRAR TRANSPORTE FLUIDO SALIENDO A LA AV. CIRCULAN LAS RUTAS DE AUTOBÚS CON DESTINO AL CENTRO A SUS PARADEROS, SE PUEDEN TOMAR TAXIS Y COLECTIVOS CON FACILIDAD; PAVIMENTOS: VIALIDAD CON ASFALTO EN SU TOTALIDAD, LAS VIALIDADES ALEDAÑAS CUBIERTAS CON CONCRETO HIDRÁULICO; VÍAS DE ACCESO: POR LA AVENIDA BOQUERON DEL PALMAR Y LA AVENIDA PUERTO DEL MAR DE SU UBICACIÓN, DE ESTA LOCALIDAD, SIENDO ESTA ULTIMA VIALIDAD DE SEGUNDO ORDEN, CON CIRCULACION VEHICULAR MEDIA; SERVICIOS PUBLICOS Y EQUIPAMIENTO URBANO: REDES DE AGUA POTABLE EN TOMAS DOMICILIARES, DRENAJE PUBLICO. ENERGIA ELECTRICA CON SISTEMA DE REDES AEREAS, ALUMBRADO PUBLICO, PAVIMENTO ASFALTICO, TRANSPORTE URBANO RECOLECCION DE BASURA, OSERAS Y BANQUETAS DE CONCRETO, SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE Y POSTAL. TELEFONO, COMERCIOS ENTRE OTROS; TOPOGRAFIA Y CONFIGURACIÓN: POLIGONO DE CUATRO VERTICES, DE FORMA CUADRANGULAR, NUMERO DE FRENTES: 1; CARACTERÍSTICAS PANORÁMICAS: EMPRESAS INDUSTRIALES, ESTABLECIMIENTOS, CASA HABITACIONES Y/O LOCALIZADOS EN SU CALLE DE SU UBICACIÓN; SERVIDUMBRE Y/O RESTRICCIONES: NO SE APRECIA NINGUNA; DENSIDAD HABITACIONAL: 80%.-

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO, LA CANTIDAD DE \$134,362.03 (SON: CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 03/100 M.N), Y SERA

LA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.-

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EL DÍA OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, A LAS NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS (09:00 HRS).-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. CARMEN DORIS DE LA ASUNCIÓN CRUZ LÓPEZ- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA LETICIA COBÁ RAMOS.- RÚBRICAS

**CONVOCATORIA N° 92/24-2025/2°C-II.**

**EXPEDIENTE N° 123/24-2025/2°C-II.**

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Testamentaria de quien en vida fuera ROSAURA SALVADOR JOB, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 25 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- ALBACEA, MARIA DEL JESUS SALVADOR JOB.- Rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 25 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA**

**EXPEDIENTE NÚMERO 83/23-2024/I-I-III**

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE SALVADOR ALBERTO MENA CABALLERO, DENUNCIADO POR LA C. MATILDE DÍAZ ANTONIO, CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN

VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE SALVADOR ALBERTO MENA CABALLERO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 19 DE MARZO DE 2025. LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGOR, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORALIDAD MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- DR. EMMANUEL DEL JESÚS GÓNZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbricas

**CONVOCATORIA**

**EXPEDIENTE NÚMERO 83/23-2024/I-I-III**

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE SALVADOR ALBERTO MENA CABALLERO, MISMO QUIEN FUERA VECINO DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN UN TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA HACER SUS RECLAMACIONES, ANTE EL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ.

ESCARCEGA, CAMP, A 19 DE MARZO DE 2025.- C. MATILDE DÍAZ ANTONIO, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE: 90/24-2025/JAC.-**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **ENRIQUE HUMBERTO ESCUDERO CHI**, quien fuera originario y vecino de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 31 de marzo del año 2025.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA.

ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO,  
SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

**EXPEDIENTE: 90/24-2025/JAC.-**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de **ENRIQUE HUMBERTO ESCUDERO CHI**, quien fuera originario y vecino de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Del Estado, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 31 de marzo del año 2025.- JAZMIN MARLENE DAVILA PEREZ., ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CONVOCATORIA 58/24-2025/1C-II.

**EXPEDIENTE NUMERO 500/23-2024/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE ALEJANDRO CORTAZAR GARCIA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 10 DE MARZO DEL 2025.

JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA.- SECRETARIA INTERINA DE ACUERDO, LIC. CARMEN ISABEL MENA GRANIEL.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos. LIC. CARMEN ISABEL MENA GRANIEL.- RÚBRICA.

#### CONVOCATORIA 59/24-2025/1C-II.

**EXPEDIENTE NUMERO 500/23-2024/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE ALEJANDRO CORTAZAR GARCIA, QUIEN FUERA VECINO DE ESTACIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 10 DE MARZO DEL

#### CONVOCATORIA N° 87/24-2025/2°C-II.

**EXPEDIENTE N° 244/24-2025/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de MIGUEL ANGEL FELIX HERNANDEZ y ZENAIDA PEREZ, quienes fueran vecinos de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 20 DE MARZO DEL AÑO 2025.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 20 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rubrica.

#### EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **VALENTIN CRUZ JARAMILLO**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE

LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE LA C. SUSANA CRUZ RIVERA; **EN SU CARACTER DE ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 03 DE ABRIL DEL 2025.- LICENCIADA AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.-**

#### EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número **Ocho mil doscientos veinte** de fecha catorce de Marzo del dos mil veinticinco, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Testamentario de quien en vida respondiera al nombre de **DOLORES CONCEPCION CHAN PUC**, quien falleció el día **cinco** de **Marzo** del **dos mil veinticinco** en esta ciudad, siendo denunciado por la señora **MARIA EUGENIA CARDOZO CHAN**, por lo que se cita a quienes se consideren acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaría a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **20 de Marzo** del **2025.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA.- NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica**

#### EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR JULIO CESAR PEREZ MENDEZ PARA QUE COMPAREZCAN ANTE LA NOTARIA PUBLICA NO. 6, UBICADA EN CALLE 26-A, NO. 22-A, ENTRE CALLES 37 Y 39, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24100 DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS DERECHOS HEREDITARIOS, DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, EL CUAL SE HARÁ POR TRES VECES, UNO CADA DIEZ DÍAS, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO II DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP. 10 DE MARZO DEL 2025.- LIC. JOSÉ LUDGERIO COBÁ JIMÉNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6 SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número Treinta a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha veintiuno de febrero del dos mil veinticinco fue denunciada la Sucesión intestamentaria o testamentaria en su caso, de el señor **LEONARDO GUILLERMO FLORES CHI**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por su esposa la señora **SUEMYALEJANDRINA MASS CANTUN** por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver a partir de las 9:00 am a 3:00 pm y de 5:00 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp., a seis de marzo de 2025.- **LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ, Ced. Prof. 2341934.- NOTARIO PÚBLICO No.30.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

**En Acta** número trescientos cuarenta y cinco, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha uno de abril del año dos mil veinticinco, pasada ante mi Fe, en el Protocolo quinientos setenta y dos, de la Notaría Pública Número Doce de del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el que soy Titular, ubicado en la calle veinticuatro número sesenta y siete de la Colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en trámite Administrativo la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ GARCIA**, por la Ciudadana **MERCED ACALCO HERRERA**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y III del a Ley del Notariado, en vigor, se cita a todas las personas que tengan la calidad de herederos y acreedores del Autor de la Sucesión, para que dentro del término de treinta días después de la última publicación del presente Edicto, comparezca a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que se funden.-

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a uno de abril del año 2025.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS. R.F.C. BOTJ-590824-153. CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica**

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante mí de fecha **veintiséis de marzo de dos mil veinticinco**, se dió inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **JOSE MARIO DORANTES ZUBIETA** quien fuera vecino de esta ciudad; solicitado por la señora **DULCE MARIA DORANTES CU**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **DIECISÉIS** de esta ciudad capital a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una; presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 31 de marzo de 2025. **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Camp. Tels. (981) 81- 6-70-41 y (981) 81-6-70-90.- Rúbrica**

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número 12 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Titular, a solicitud de la C. **MALENA MARTHA PÉREZ ESPAÑA**, se inició a través de la Radicación de fecha 07 de marzo de 2025, el procedimiento de Sucesión Testamentaria a bienes del de cujus **YGNACIO CHI CAN Y/O LUIS IGNACIO CHI CAN**, quien falleciera el día 24 de septiembre de 2024, por lo que se convoca a los acreedores del autor de la herencia, a comparecer y deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden, en la Notaría ubicada en Av. José López Portillo # 28, Col. Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta Ciudad, dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de marzo de 2025.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **cuatro mil sesenta y seis (4066/2025)**, de fecha **veintisiete de febrero de dos mil veinticinco**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria de la señora **ELIZABETH UC SANCHEZ** también conocida como **ELIZABET UC SANCHEZ**,

quien fuera vecina de esta Ciudad, por la señora **IRMA BEATRIZ HERRERA UC**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a todos los que se crean con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores, para que se presenten a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **12 de marzo del 2025.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez. Notario Sustituto de la Notaría Pública Número 24 .- Cédula Profesional 4823861.- Rúbrica**

#### EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **tres mil novecientos noventa y uno (3991/2025)**, de fecha **cinco de febrero de dos mil veinticinco**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria del ciudadano **JOSE LORENZO BURGOS Y TUN** también conocido como **JOSE LORENZO BURGOS TUN**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por las ciudadanas **VICTORIA DE JESUS BURGOS DOMINGUEZ** y **VERONICA FLORENTINA BURGOS DOMINGUEZ**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **cinco de febrero del 2025.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez. Notario Sustituto de la Notaría Pública Número 24 .- Cédula Profesional 4823861.- Rúbrica**

